Esquel, de febrero de 2015.-

------**VISTO:** ----------

-----La excusación planteada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes autos; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----Los fundamentos dados por separado por el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y Mariela González de Vicel, habiendo adherido la Dra. Claudia L. Melidoni a los argumentos del Dr. Früchtenicht.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1º) ***ACEPTAR*** la excusación planteada por el Dr. Günther Flass para entender en los presentes autos (art. 30 CPCC).----------

------2º) ***REGÍSTRESE,*** notifíquese y reanúdese el plazo para resolver.----

JORGE L. FRÜCHTENICHT

MARIELA G. DE VICEL **CLAUDIA LÍA MELIDONI**

(con sus fundamentos)

------**Fundamento del Dr. Jorge L. Früchtenicht**:----------

----Que el magistrado en cuestión funda su apartamiento expresando que es integrante de la Cátedra de Obligaciones conjuntamente con el Dr. M. I. M., por lo que se excusa de continuar entendiendo en autos por razones de decoro y delicadeza (fs. 46).----------Los motivos de excusación son más amplios e imprecisos que los de la recusación. Aquéllos cubren ciertos casos de violencia moral que sólo el juez sabe en qué medida pesan en su conciencia por lo que consideramos que es legítimo el apartamiento del magistrado Dr. Günther E. Flass, en función a que en la presente incidencia el Dr. M. I. M. actúa por derecho propio, la situación equiparable a las causales previstas en el art. 17 del CPC y C.----------

----------En el caso de autos puede existir *"un motivo serio que haga dudar de la habilidad subjetiva del juez"* (conf. Ramiro Podetti*, "Tratado de la Competencia*", Ediar editores, año 1954, pág. 518).----------Que así ello, entiendo que corresponde aceptar la excusación formulada por el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

------**<u>Fundamento de la Dra. Mariela González de Vicel</u>**: ----------

------Sin perjuicio de arribar a la misma solución, mantengo los fundamentos dados en mi voto en los autos N° 49/08 CANO caratulados: "P., M. J. y otro c/MUNICIPALIDAD de ESQUEL s/Amparo s/Incidente de recusación", por cuanto la causa que señala el Dr. Günther Flass –integrar la cátedra de Obligaciones con el Dr. M. I. M.–, viene dada por la existencia de motivos atinentes al fuero íntimo del juez que se excusa, vinculados con el decoro y la delicadeza por lo que su planteo debe ser analizado prudentemente.----------

----------Repasando las opiniones de algunos autores en torno a esta disposición, tales como el maestro Palacio, quien refiere que en lo que atañe al derecho de abstención, la ley adopta una fórmula flexible que, remitiendo fundamentalmente a las motivaciones subjetivas del juez, tiende a respetar todo escrúpulo serio que éste manifieste en orden a una posible sospecha sobre la objetividad de su actuación. (conf.: Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil -Sujetos del proceso-", T° II pág. 332, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1969).----------

----------Asimismo Fassi precisa que: *"No se requiere una explicación detallada de los hechos o antecedentes que motiven la excusación, siendo suficiente a esos fines la simple invocación de la norma legal aplicable y la afirmación del juez de encontrarse incurso en la causal que la misma contempla, debiendo señalarse ,que la violencia moral en que obviamente corresponde considerar fundada la excusación, por estar ínsita en las circunstancias alegadas, no es susceptible de ser apreciada sino por quien la invoca (...) Es que los motivos de excusación son mucho más amplios e*

imprecisos que los de recusación, y cubren ciertos casos de violencia moral que sólo el juez sabe en qué medida pesan en su conciencia (Fassi, Santiago C. en *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás normas procesales vigentes, comentado, anotado y concordado*"; T° 1, segunda ed. actualizada y ampliada, pág. 114, Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1980).----------

------También De Gregorio Lavié opina que la disposición bajo examen es tan obligatoria, como cuando existen las causas legales que taxativamente enumera el CPCN (...), y ello no sólo surge de la letra del agregado, cuando expresa que esas causas "le impongan abstenerse de conocer en el juicio", sino del espíritu y finalidad que motiva todo el capítulo III (...) En él se propugna la preservación de la jerarquía moral de la justicia, como factor sicológico de confianza del justiciable. No es el litigante quien le señala al Juez que se aparte del conocimiento de su causa porque no le inspira confianza; es el juez que frente a su conciencia tiene el imperativo de decidir cuando se siente afectado por algún factor que le haga perder su aplomo, su serenidad, o su ecuanimidad. Es una regla de ética que va dirigida al fuero íntimo del magistrado cuya conducta debe ser intachable en su desempeño (conf.: (De Gregorio Lavié, Julio A., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado-doctrina-jurisprudencia; pág. 97).----------Así ello soy de opinión que es procedente aceptar la excusación formulada por el doctor Flass en estas actuaciones, por aplicación del artículo 30, segunda parte del CPCC, por cuanto considero que el motivo alegado por el magistrado encuadra en dicha norma y en la doctrina de los autores sobre ella que se ha reseñado.----------La situación aquí planteada difiere de aquella que mencioné al inicio, ya que el magistrado que pide ser excusado revela razones que guardan relación con el objeto procesal. Pondero que mencionó la relación académica que lo une al actor, dando motivo suficiente y razonable a la afectación de su actuación, por lo que no cabe exigirle mayores precisiones.-

MARIELA GONZÁLEZ DE VICEL

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2015.-

CONSTE.-